

ACUERDO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005:

Preámbulo: Las organizaciones patronales **CONFEDERACIÓN DE CENTROS EDUCACIÓN Y GESTIÓN** y **SERVEIS EDUCATIUS DE CATALUNYA** y las organizaciones sindicales **FSIE, USO, FETE-UGT y CC.OO.**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerdan firmar y remitir al BOE las tablas salariales correspondientes a los años 2004 y 2005. Estas tablas formarán parte del V Convenio Colectivo de Enseñanza Privada Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos y posteriormente se incorporaran al texto definitivo del citado V Convenio.

Ostentando por ambos bancos una mayoría superior al 50% de la representatividad establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas Privadas Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, el acuerdo firmado tiene eficacia general de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del citado Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- En los centros donde se imparta el tercer y el cuarto cursos de la E.S.O. en régimen sin concierto, el personal docente se regirá por la tabla salarial siguiente:

3^{er}. Y 4º CURSO DE E.S.O. (EN REGIMEN SIN CONCIERTO).					
Código	Categoría	Salario		Trienio	
		2004	2005	2004	2005
1.10.1	DIRECTOR	a) 1.494,72	a) 1.524,61	a) 40,80	a) 41,62
		b) 339,44	b) 346,23	b) 16,33	b) 16,66
1.10.2.	SUBDIRECTOR	a) 1.494,72	a) 1.524,61	a) 40,80	a) 41,62
		b) 298,28	b) 304,25	b) 14,33	b) 14,62
1.10.3.	JEFE DE ESTUDIOS	a) 1.494,72	a) 1.524,61	a) 40,80	a) 41,62
		b) 298,28	b) 304,25	b) 14,33	b) 14,62
1.10.4.	JEFE DE DEPARTAMENTO	a) 1.494,72	a) 1.524,61	a) 40,80	a) 41,62
		b) 242,25	b) 247,10	b) 11,64	b) 11,87
	PROFESOR TITULAR	1.494,72	1.524,61	40,80	41,62
	PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR	1.402,90	1.430,96	40,80	41,62
	ORIENTADOR EDUCATIVO	1.494,72	1.524,61	40,80	41,62

Segunda.- Teniendo en cuenta el coste final que suponga para los centros el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, las tablas del PAS correspondientes al ejercicio de 2005 podrían ser revisadas al finalizar la negociación del mismo siguiendo el criterio acordado por las partes.

Tercera.- Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el día 1 de enero de 2004 y 2005 de las tablas salariales, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día de la publicación en el BOE de la Resolución que contenga dichas tablas salariales.